CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATANTE	**IPSI WAYUU ANASHII**
CONTRATISTA	**YEDERITH PATRICIA ORTIZ CHAMORRO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. No. 1.065.573.347 de Valledupar**
OBJETO	**SERVICIO PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS EN GENERAL**
VALOR	**$7.800.000.oo.**
INICIO	**1° DE ABRIL DE 2024**
TERMINACIÓN	**1° DE ABRIL DE 2025**

Entre, la IPSI WAYUU ANSHII, habilitada mediante Resolución 0219 de 2007 expedida por la Secretaria de Salud Departamental de la Guajira, identificada con NIT 900144397-1, representada legalmente por el señor **GERMAN SEGUNDO BARROS MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.310 expedida en Valledupar, quien actúa en condición de Gerente y Representante Legal de la Institución Prestadora de Salud, ¨**IPSI WAYUU ANASHII**¨, y quien para efectos del presente contrato se denominara **LA CONTRATANTE** y por otra parte, **YEDERITH PATRICIA ORTIZ CHAMORRO**, mujer, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.065.573.347** expedida **en Valledupar – Cesar** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios por evento, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la IPSI WAYUU ANASHII, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter público con personería jurídica creada mediante Resolución 0219 de 2007 emanada de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, con autonomía presupuestal y administrativa, constituida con arreglo a la ley para desarrollar y representar actividades dirigidas en beneficio de las comunidades indígenas que la integran. **2)** Que la IPSI WAYUU ANASHII no cuenta con el personal capacitado e idóneo para la revisión y mantenimiento de los equipos biomédicos en general de la IPSI WAYUU ANASHII. **3)** Que el representante legal de la IPSI WAYUU ANASHII, cuenta con plena facultad para efectuar la contratación requerida y necesitada por la entidad, para prestar y garantizar el citado servicio a los usuarios que lo requieran. **4)** Que dentro del presupuesto de gastos aprobado para la actual vigencia fiscal se contempló este gasto, por lo cual la entidad cuenta con la debida disponibilidad presupuestal. **5)** Que a la propuesta se le hizo el estudio de necesidad y conveniencia respectivo. **6)** Que la señora **YEDERITH PATRICIA ORTIZ CHAMORRO**, demostró contar con el personal idóneo, el conocimiento y la experiencia necesarios para prestar el servicio en calidad de ingeniero para la revisión de los equipos biomédicos en general de la IPSI WAYUU ANASHII, bajo el cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos. **7)** Que el presente contrato se regirá por el código civil, código de comercio y demás normas complementarias y concordantes. **8)** Que conforme a lo antes narrado las partes de común acuerdo pactan regirse por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios en calidad de técnico para el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, odontología y laboratorio de la IPSI WAYUU ANASHII, conforme al plan de mantenimiento de los equipos biomédicos descrito en su propuesta de fecha 20 de marzo de 2024. Para el desarrollo del objeto contractual y cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, este se regirá por el cronograma (plan) de mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos biomédicos presentado por él a la IPSI WAYUU ANASHII. Servicio que ha de prestarse en forma eficiente, eficaz y oportuna, atendiendo todas aquellas obligaciones que se generen como consecuencia propia de la naturaleza de las actividades contratadas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATANTE tiene las siguientes obligaciones: **1)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto. **2)** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera oportuna; **3)** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, plazo y precio pactados en el presente contrato. Previo la presentación del informe trimestral en el cual se detalle y/o relacionen la ejecución de la revisión y los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados a los equipos biomédicos de la IPSI WAYUU ANASHII y el recibido a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor del contrato y la presentación de la cuenta de cobro. **CLAUSULA TERCERA**: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: **1)** Prestar el servicio como técnico para el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos de odontología y laboratorio de la IPSI contratante, conforme al cronograma y/o plan de mantenimiento preventivo y correctivo diseñado para tal fin en su propuesta. **2)** Hacer entrega al Supervisor del contrato, mediante acta escrita, de los bienes, elementos, expedientes o documentos físicos y/o electrónicos que hubiere recibido para el desarrollo del objeto contractual, una vez finalizada la duración o plazo del presente contrato. **3)** Presentar informe TRIMESTRAL respecto de los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos biomédicos de la entidad contratante. **4)** Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del objeto contractual, en defensa de los intereses de la entidad. **CLAUSULA CUARTA: VALOR. -** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se pacta de común acuerdo entre las partes en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.800.000.oo.). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. -** Por la prestación de sus servicios, la **IPSI WAYUU ANASHII** pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: En tres (3) cuotas iguales vencidas cada una por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.600.000.oo.).** Las cuotas se pagarán por visita cuatrimestral. Para cada pago el CONTRATISTA debe presentar: **a)** Un informe trimestral en el cual se detallen los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados a los equipos biomédicos de la IPSI WAYUU ANASHII. **b)** Certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrito por el Supervisor del contrato y **c)** La presentación de la cuenta de cobro que debe presentarse en la oficina de contabilidad en original y dos copias con los requisitos allí exigidos. **PARAGRAFO:** Las partes dejan constancia que esta suma de dinero es la única retribución que le corresponde al contratista por los servicios prestados a la IPSI WAYUU ANASHII en cumplimiento de las condiciones del presente contrato y se mantendrá invariable mientras

no se modifique de común acuerdo entre ellas, las tarifas aquí establecidas durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEXTA**: **PLAZO. -** La duración del presente contrato es de **UN (01) AÑO,** contado a partir del perfeccionamiento del contrato, esto es desde el 1° de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024. **SEPTIMA.- Supervisión del Contrato:** La vigencia, seguimiento, verificación técnica, administrativo y financiera de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el representante legal de la IPSI WAYUU ANASHII, o a quien este delegue, quien podrá impartir al **CONTRATISTA** las recomendaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del supervisor: **1)** Hacer el seguimiento del contrato. **2)** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales. **3)** Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista.**4)** Certificar el recibido a satisfacción de las actividades ejecutadas por el contratista. **CLAUSULA OCTAVA**.-**SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Podrán las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, para lo cual se levantará y suscribirá acta de suspensión provisional de la ejecución del presente contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión y el tiempo de la misma. -**CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor contratado, la cual podrá ser descontada por el CONTRATANTE de los valores que adeude al CONTRATISTA por concepto de valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA.- CADUCIDAD:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la resolución de caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- NO VINCULACION LABORAL**: La celebración de este contrato no genera, ni presume la existencia de relación laboral entre la IPSI WAYUU ANASHII, y el CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA solo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento, por ejercer sus actividades de manera independiente, con plena autonomía y exenta de subordinación laboral. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINACIÓN**: El presente contrato termina por acuerdo entre las partes, por imposibilidad insuperable para su ejecución y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder TOTAL, ni parcialmente el presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RECLAMOS:** La IPS podrá en cualquier momento hacer y manera formal reclamos, objeciones o sugerencias a la prestación de los servicios. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse al momento de cumplirse el término de su duración o al momento de decretarse su terminación unilateral o consensuada, mediante acta bilateral en la que se efectúe el

estado de cuenta y se hagan las declaraciones de paz y salvo correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-APROBACIÓN PRESUPUESTAL:** La IPSI WAYUU ANASHII, pagará el importe total del presente contrato con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL de la actual vigencia fiscal, correspondiente para tal fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales, el Municipio de Maicao-La Guajira, **Calle 15 No. 17 - 19 del Municipio de Maicao - La Guajira.**

Para constancia y en señal de aceptación, se firma en el Municipio de Maicao - La Guajira, al primer (01) día del mes de abril del año 2024.

GERMAN SEGUNDO BARROS MARTINEZ
CONTRATANTE
C.C. No. 12.720.310 de Valledupar

YEDERITH P. ORTIZ CHAMORRO
CONTRATISTA
C.C. No. 1.065.573.347 de V/par